

**RESOLUCIÓN No. 3865
(20 DIC 2005)**

Por la cual se exonera de documento zoosanitario de importación a algunos productos de origen animal para consumo humano que ingresan a Colombia como equipaje acompañado

**EI GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los Decretos 2141 de 1999, 1840 de 1994 y 4003 de 2004, y el Acuerdo 0008 del 2001, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales en el territorio nacional;

Que el acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio en su artículo 2 indica que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del Acuerdo de MSF;

Que la decisión 515 de la Comunidad Andina, establece el marco jurídico Andino para la adopción de las medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos y

Que como equipaje acompañado, procedente de vuelos internacionales, ingresan al país productos de origen animal que por su constitución física, química y microbiológica, los procesos de transformación a que han sido sometidos, las pequeñas cantidades y el consumo en un lapso corto de tiempo, representan un riesgo insignificante de difundir enfermedades que afecten la población animal del país.

**RESOLUCIÓN No. 3865
(20 DIC 2005)**

Por la cual se exonera de documento zoosanitario de importación a algunos productos de origen animal para consumo humano que ingresan a Colombia como equipaje acompañado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No requieren de documento zoosanitario de importación, ni certificado de origen, de los productos para consumo humano que ingresen a Colombia como equipaje acompañado, que se relacionan a continuación:

- 1- Embutidos y productos cárnicos cocidos, herméticamente empacados, en una cantidad hasta de 6 Kilogramos, exceptuando los de origen bovino de países con registro de casos de Encefalopatía Espongiforme Bovina.
- 2- Embutidos y productos cárnicos curados herméticamente empacados, en una cantidad hasta de 6 Kilogramos, exceptuando los de origen bovino de países con registro de casos de encefalopatía espongiforme bovina y de origen porcino de Italia y de países que tengan registro de casos en porcinos de peste porcina africana o enfermedad vesicular del cerdo.
- 3- Jamones cocidos deshuesados, herméticamente empacados, hasta 6 kilogramos.
- 4- Jamones serranos deshuesados y herméticamente empacados, hasta 6 kilogramos que tengan un periodo de maduración mayor a 190 días
- 5- Jamones ibérico deshuesado y herméticamente empacados, hasta 6 kilogramos que tengan un periodo de maduración mayor a 365 días
- 6- Jamones Italianos madurados deshuesados y herméticamente empacados, hasta 6 kilogramos que tengan un periodo de maduración mayor a 400 días
- 7- Jamones madurados deshuesados y herméticamente empacados, hasta 6 kilogramos que tengan un periodo de maduración mayor a 180 días de países diferentes a España e Italia
- 8- Quesos madurados, fundidos y untables, herméticamente empacados, hasta una cantidad de 6 kilogramos.
- 9- Miel procesada o pasteurizada hasta una cantidad de 3 kilogramos.
- 10- Camarones precocidos y herméticamente empacados hasta una cantidad de 3 kilogramos.

PARAGRAFO PRIMERO: Estos productos deberán venir en empaque original y debidamente rotulados indicando el país y el establecimiento de origen, la fecha de empaque y la fecha de vencimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se permitirá el ingreso cuando el estatus sanitario del país de origen amerite la imposición de una medida sanitaria que involucre como productos de riesgo alguno de los mencionados en el presente artículo.

**RESOLUCIÓN No. 3865
(20 DIC 2005)**

Por la cual se exonera de documento zoosanitario de importación a algunos productos de origen animal para consumo humano que ingresan a Colombia como equipaje acompañado

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la publicación en el diario oficial y dentro de los 10 días siguientes deberá ser comunicada a la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 20 DIC 2005

Original firmado

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIÉRREZ
Gerente General

Preparó: Pedro Miguel González, Grupo Prevención de Riesgos Zoonosarios
Revisó: Edgar Serrato, Coordinador Grupo Prevención de Riesgos Zoonosarios
Revisó: Edilberto Brito, Coordinador Grupo Análisis de Riesgos y Asuntos Internacionales
Revisó: Deyanira Barrero León, Subgerente de protección y Regulación Pecuaria
Revisión Jurídica.: Oskar A. Schroeder, Jefe Oficina Asesora Jurídica